

## SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL

**EN SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE ACUERDO CT-ORD01/04/2013, SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 Y FEBRERO DE 2014 PARA EFECTO DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE ESTA OFICINA.**

C. RUBÉN EDUARDO VENADERO MEDINILLA, Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 3 fracción IX y 71 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el Servicio de de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, es un Organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, constituido mediante el decreto de fecha 31 de diciembre de 1946, publicado en la Gaceta Oficial de al Federación el 19 de abril de 1947, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo entre otros objetivos, la Administración y Operación de Sistemas de Transportes Eléctricos y el Transporte Auxiliar en el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público “Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal” de fecha 30 de diciembre de 1955, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de enero de 1956.
- 2.- Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, disponen que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1º de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.
- 3.- Que el Contrato Colectivo de Trabajo del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, establece en su cláusula 70, que serán días festivos y descanso obligatorio: 1 de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; jueves 28, viernes 29 y sábado 30 de marzo de la semana mayor; 1º de mayo y 10 de mayo; 15 y 16 de septiembre; 2 y 20 de noviembre; 12 de diciembre, 23 de diciembre (día del trabajador tranviario) y 25 de diciembre.
- 4.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), establece en su artículo 7 que todas aquellas cuestiones relacionadas con el Procedimiento no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y, en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- 5.- Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: Los sábados, domingos, 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, así como los días que tengan vacaciones generales las Autoridades competentes, o aquellos en que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad respectiva que se publicará en al Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- 6.- Que existe un criterio interpretativo identificado con el número 199650 emitido por el Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio de que las festividades religiosas como semana mayor y el día de muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales permanecen cerradas.
- 7.- Mediante el Acuerdo 0121/SO/13-02/2013 se aprueban los días inhábiles del instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al año 2013 y enero del 2014, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, donde se establece en el considerando 15 “que durante los días declarados inhábiles para el INFODF, se suspenderán los plazos y términos relacionados con: los servicios brindados por el Centro de Atención Telefónica (TEL-INFODF); la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y acceso, rectificación, cancelación y oposición de solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas en el INFODF; la recepción, substanciados, resolución y seguimiento de los recursos de revisión, escritos interpuestos por probables infracciones a la LTAIP; la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los escritos interpuestos por probables

infracciones a la LPDPDF; la verificación y evaluación de la información pública de oficio que deben de reportar los Entes Obligados en su respectivos portales de Internet y los demás actos y procedimientos competencia del INFODF". Asimismo se establece en el considerando 9 y 10 "Que el primer período vacacional del INFODF comprenderá del 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio y el 1 y 2 de agosto de 2013" así como, "Que el segundo período vacacional del INFODF comprenderá del 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2013, así como el 2, 3, 6 y 7 de enero del 2014.6

8.- Que de acuerdo con la última reforma del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, son días inhábiles de descanso obligatorio el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.

9.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 51, 76, 79, 80, 85, 86 y 88 de la LTAIPDF, se establecen plazos perentorios para la atención de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y la sustanciación y Resolución del Recurso de Revisión competencia del INFODF.

10.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de los Entes Públicos y la sustanciación del recurso de revisión competencia del INFODF.

11.- Que el numeral 31 de los "Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal", establece que serán días inhábiles, entre otros, el 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.

Así mismo, en dicho ordenamiento se consideran inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos que suspendan labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el Órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet INFOMEX.

12.- Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia de la oficina de Información Pública del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal. Asimismo dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión del Organismo y de recursos de revisión a través del sistema electrónico INFOMEX.

13.- Que con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados por este Organismo, se hace del conocimiento del público en general el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del mismo y su portal de Internet.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se emite lo siguiente:

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Para efecto de los actos y procedimientos administrativos competencia del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, se consideran inhábiles del año 2013 los días: del 22 al 31 de julio y el 1 y 2 de agosto; 15 y 16 de septiembre; 2 y 18 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 12 y del 23 al 31 de diciembre de 2013, así como del 2 al 7 de enero del 2014 y 5 de febrero de 2014.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estados del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y en los sitios de Internet del Organismos [www.ste.df.gob.mx](http://www.ste.df.gob.mx).

Ciudad de México, D.F. a 30 de abril de 2013  
**C. RUBÉN EDUARDO VENADERO MEDINILLA**  
(Firma)  
**DIRECTOR GENERAL**